

Caja nº 7

C. 92

01

Or

n^o 6264

548

1924
1

Recibido de S.^{ra} D.^{na} Vicaria orbe
gono un peso valor de una no
tificacion p.^a Luquele ad. Pedro
no Aturga - Lima y Agosto 14.

Son 1 p.^o

Gaspard de Salas

CSJ-CII
LEG: 7
DOC: 1
FOL: 5

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect.

10
10

Handwritten signature or stamp in the bottom left corner, possibly reading "M. M. M." or similar.

N. Vicente Alegria en la
Teodoro Muga sobre el pago de ...
Cotas 1. Deve

Por un Dec. y auto definitivo . . . 1... 6

Por dos notif. Person. diga a Prior. . . 1... 11

Por el mandam^{to} . . . 1... 11

Por la mitad de los dias del requerim^{to} . . . 11 5

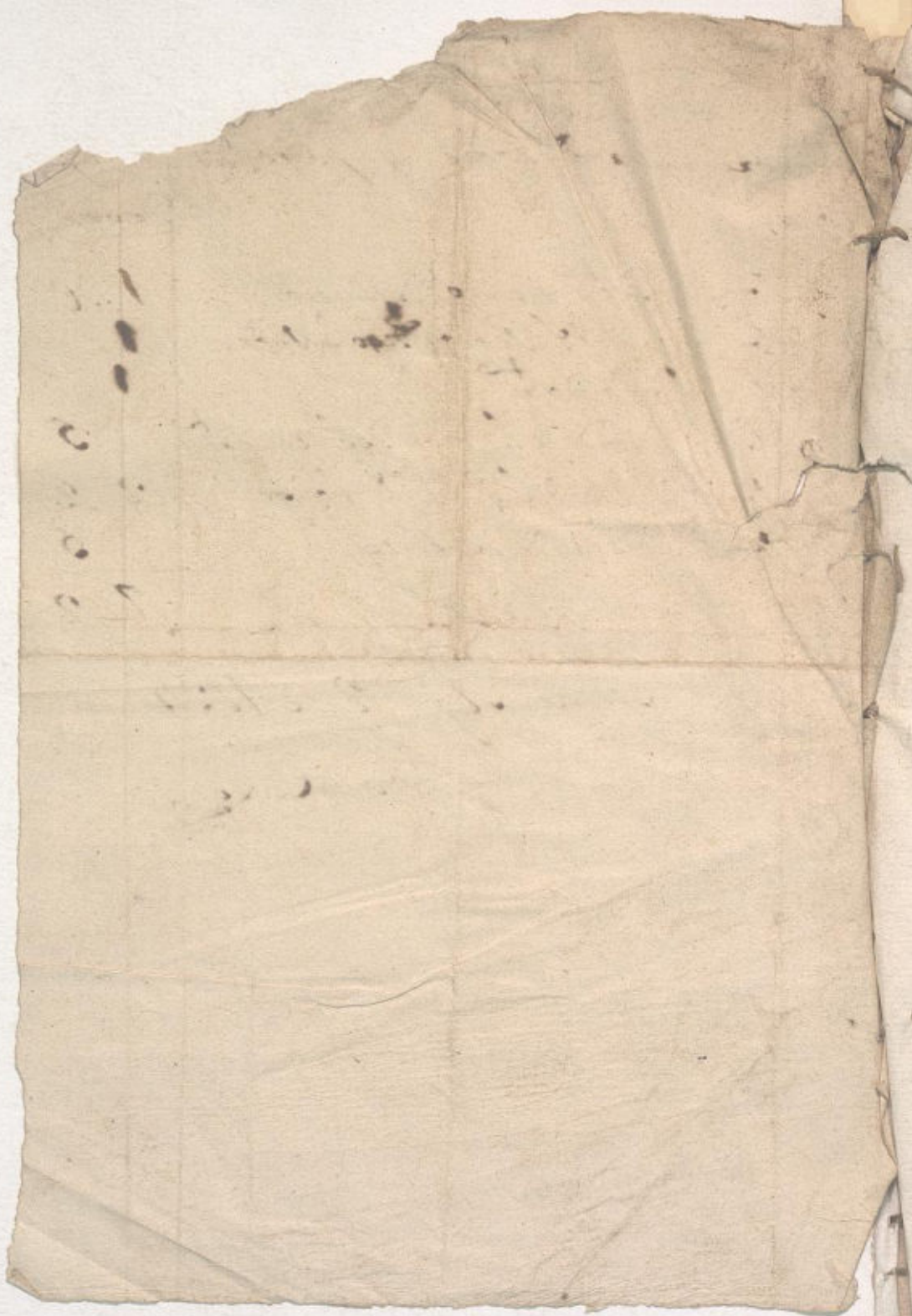
Por el n.º de la dilig. de embargo . . . 2. 2

Por el n.º de la de deposito . . . 11 5

Suman siete p. dor 7 2

Suma Ag. 18 de 1824 2

Juan Caceres



EX. MO. REALES.

3

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

he 6264

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

J. Jura de 1.^a Instancia.

D. Lizima obregoso en lo Amos ejecutivo con-
 tra D. Federico Murga G. Carr. sup. Digo: q. ha
 endome entregado el Mandam. de exencion libran-
 do G. V. S. contra el deudor; trate de embargarlo
 para q. se beneficiare, y se me ha respondido q. el
 Excentor, q. el surde luego pasara a requerir
 a Murga; pero q. como no se le ordena q. embargue
 tal, o tal cosa, y q. en su defecto se aprehenda a
 Persona, se burlara del Mandam. no manifestando
 Digo: ni embargando el Dicho, q. si se vera pro-
 curo a embargarle con Doton de su casaca, Bien
 veo q. esto es un abuso perjudicial a ambos, Murga
 y el q. los multiplicados gastos, y q. q. el Doton
 no se ha de pagar, ni rematar para el pago
 veo tambien q. en mis Escritos anteriores se
 designaron Doton en q. podria hacerse la cosa

CATA 7
 E. No. 94
 Folios 5

cucion q. de Atunza se figuren involuntarios; y q.
q. tanto podria enabarse el embargo en ello q.
mas como ninguna explicacion sea bastante p.
q. el Excentor proceda con la puntualidad q.
exige el caso, suplico a V. S. se sirva man-
dar q. dho. Excentor embargue, y deposite lo q.
cuando q. se designaron, y q. en caso de culpa-
cion, o de q. el Deudor no de fianza se sancion-
se, lo ponga preso. Al efecto pido se tenga pre-
sente, lo primero, q. solo asi se le ha pedido su-
ca de Dinero a Atunza: lo segundo q. ha confesa-
do extrajudicialm. q. este le sobra, y no quie-
re pagar, sino q. fuerza; y lo tercero, q. este
es un diligante rebelde, y contumaz, q. q. no pa-
gan trescientos, y mas q. ha dado lugar a ciento,
y cinco de merced cortal, y hoy q. el mismo
efecto han indicados en los Reques q. presen-
to, merced pagada de dnos. Por todo lo qual
A V. S. pido, y sup. se sirva proveer, y mandar
q. el embargo se entienda en la Persona, y Bien
del Deudor, y no solo q. la cantidad q. se pedia,
sino tambien hasta cubrir las merced cor-

bat a q. da lugar; P. sea firmada y cobrada, y
firmas de
Nicolas Viqueza, Monte Obregoso

4

Lima y Agosto 29 de 1824

Longare este recibo y serivo presentador con los autos
de su materia, siendo de presente por el Ministro comi-
sionado, al tiempo del cumplimiento del Mandamiento
de pago y apremio ultimamente librado





2
Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UN CALGA
Para los Años de 1824 y 1825





Dos reales.

5

SELLO TERCERO: DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. VALGA

Para los Años de 1821 y 1825



Avon el Comisionado D. Jose Maria de la Posa luego que se os haga presente este mi mandam. p. p. de D. Vicente Obregón Requena con D. Teodoro Murga a q. de y pague en el acto la cantidad de ciento treinta y nueve p. medio a. q. adenda a aquel, y no lo haciendo apremiad su Persona basta q. lo verifique, procediendo en todo en forma y conforme a derecho; asento a q. por auto p. mi proveído hoy dia de la fecha lo tengo asi mandado Lima a q. diez y ocho de mil ochocientos veinte y quatro.

Manuel de Rueda

Por mandado del S.º Viceroy

Man. Code

En Lima y Agosto veinte y siete de mil ochocientos veinte y quatro. El Comisionado p. Antero de Caceres con el mandamiento anterior a D. Teodoro Murga, a efecto de que enrequeci la Casa de Muebles en el

anterior con mas odo p. doz Nal
un Nal muan Costar Casada
que todo suma la de ciento y
siete y siete p. doz Nal, y en su
virtud enregó ciento treinta y siete
p. doz Nal, mediante a que en las
venta de la esclava smaterias de
experte aumentó entre diez y porque
debiendo ser ciento ochenta de mudo
ciento noventa con lo qual se concluye
esta diligencia q. firmo el Comisionad
con el mismo Don Teodoro de que. Doz

Feo
José Maria de la Rosa Teodoro Murgaff

Sanpax de Salan
Ca. pub.

Convenencia de la Dilig. ant. se le entregaron p. el Comis
ionad. en mi presencia los ciento treinta y siete p.
doz Nal q. le pivo Murga ad. Niente Obregdo, y un
Anal de Charroles Nal. firma la presente dilig. de
que do. fee. Fecha de supra
Rosa Niente Obregdo Silva